

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso, con escrito presentado por el apoderado de la demandante mediante el cual solicita el emplazamiento del sindicato “SERVISALUD”, manifestando que su representada y él desconocen una dirección distinta a la que suministró para efectos de notificación del sindicato llamado en garantía “SERVISALUD”, para lo cual aporta los formatos de citaciones. Le informo al señor juez que si bien es cierto las citaciones enviadas a dicha Corporación, aunque fueron recibidas por una persona de nombre Alejandro Toro Lopera a la dirección calle 50 # 45-14 de Medellín como se otea a folios 148 a 151, se remitieron luego a la dirección que se había indicado en el escrito de llamamiento en garantía, esto es, carrera 48 No. 76 D Sur 52, oficina 319 Mall Vegas Plaza, Sabaneta (ver folios 129 a 131 y 156 a 158). Así mismo, el apoderado de la actora en su escrito de solicitud de emplazamiento consigna, que si bien Servisalud recibió citación para notificación, fue contactado por uno de sus funcionarios para indicarle que si bien esa empresa tiene ese nombre y se encuentra ubicada en la calle 50 No. 45-14 de Medellín, su objeto social es la venta y suministro de instrumentos de salud para médicos, enfermeras y otros, sin que sirva de intermediaria contractual, ni haya tenido relación alguna con el Hospital La Merced de Ciudad Bolívar, Antioquia. - Sírvasse proveer. Enero 15 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

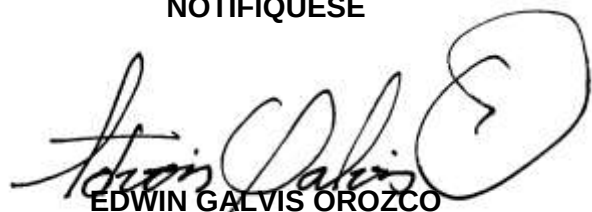
Auto No.	006. L. 003
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Irma Puerta Puerta
Demandado	E. S. E. Hospital La Merced y Otros
Radicado	05101-31-13-001-2019-00104-00
Asunto	Se dispone emplazamiento de Servisalud.

Conforme con lo indicado en el informe secretarial que antecede, y ante la dificultad que ha tenido la parte demandante para lograr la citación del llamado en garantía Sindicato de Trabajadores del Sector de la Salud “SERVISALUD” para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y del admisorio del llamamiento en garantía, resulta necesario disponer el emplazamiento de esta agremiación, previa la designación de curador ad-litem, con el fin de garantizar la defensa de la citada, conforme con lo preceptuado por el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, atendiendo a la manifestación bajo juramento del apoderado de desconocer él y su representada otra dirección distinta donde pueda surtir la citación.

En consecuencia, se designa como curador Ad-Litem del Sindicato de Trabajadores del Sector de la Salud “SERVISALUD” al Dr. RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien se ubica en la calle 51 Nro. 48-53 de Ciudad Bolívar, teléfonos 8411817. Comuníquesele en debida forma la designación.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, y a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
J U E Z

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa8f440a8e6b152973a06404d6ae23e2e6bb0f957e451af6b0a42bfa83a9f1f**
Documento generado en 15/01/2021 10:18:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>